



DECRETO N° 2502/25

San Martín de los Andes, 08 SEP 2025

VISTO:

La información remitida por el Director de Guardas Ambientales Sr. Soto José Antonio, el control realizado mediante el sistema de registro de ingreso y egreso de Trabajadores Municipales, el Convenio Colectivo de Trabajo Orza N° 14.495/23 y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de septiembre de 2024, mediante Disposición N° 149/2024, se procedió al descuento de diecinueve (19) días, por faltas injustificadas.

Que con fecha 14 de octubre de 2024, mediante Disposición N° 173/2024, se procedió al descuento de treinta (30) días por faltas injustificadas.

Que con fecha 11 de noviembre de 2024, mediante Disposición N° 200/2024, se procedió al descuento de dieciséis (16) días, por faltas injustificadas.

Que con fecha 28 de enero de 2025, mediante Decreto N° 223/25, se procedió al descuento de seis (6) días y suspensión de un (1) día, por faltas injustificadas.

Que con fecha 12 de junio de 2025, mediante Decreto 1625/25, se procedió al descuento de cuatro (4) días y suspensión de dos (2) días, por faltas injustificadas.

Que habiendo sido revisados los registros obrantes en la Dirección de Recursos Humanos, se constato que el trabajador Leal José Luis legajo N° 1994, no justificó debidamente las inasistencias de los días comprendidos del 18 al 25 de agosto del corriente año.

Que el trabajador fue notificado por parte del Departamento de Recursos Humanos respecto al procedimiento de entrega de certificados médicos, incurriendo en el incumplimiento de los plazos determinados para la entrega de los mismos.

Que dicha conducta debe ser sancionada acorde a lo establecido en el CCT, Capítulo X, Régimen Disciplinario, Artículo 107° *"Suspensiones leves. Son sus causales: Reincidir en faltas de puntualidad, inasistencias injustificadas, inasistencias injustificadas a las capacitaciones de carácter obligatorio u otros incumplimientos de deberes y obligaciones establecidas en el CCT, tras previo apercibimiento: Primera reincidencia posterior al apercibimiento: 1 día de suspensión. Segunda reincidencia: 2 días de suspensión. Tercera reincidencia: 3 días de suspensión y treinta (30) días corridos sin acceso a la ejecución de horas extras. El cargo jerárquico que incumpliera con la última sanción será pasible de tres (3) días de suspensión sin goce de haberes"*.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: DESCUENTENSE 10 (diez) días al trabajador **Leal José Luis legajo N° 1994**, de sus haberes del mes de Agosto del 2025, por las ausencia injustificadas y 3 (tres) días de suspensión de acuerdo al visto y considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la aplicación de Art 107° del CCT – Suspensiones leves – Tercera reincidencia.

ARTICULO 3º: Por la Dirección de Recursos Humanos, notifíquese de modo fehaciente al trabajador involucrado, agregándose copia del acto administrativo, en su legajo personal y



otorgándosele un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación para presentar el descargo que estime corresponder.

ARTICULO 4º: Con el referendo de los Sres. Secretarios Municipales, regístrese comuníquese, y cumplido, archívese.

MM

Lic. Alejandro J. Apaolaza
Secretario de Turismo
Municipalidad de S.M.A.

ACARGO SECRETARIA
GOBIERNO

Dr. Carlos Salomiti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes